

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de mayo de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentadas por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100064017 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 31 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100064017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"1.- SABER CUANTAS SOLICITUDES DE LEGALIZACION DE VEHICULOS EXTRANJEROS ACOMPAÑAN A LA PETICION CIUDADANA, QUE ENVIA LA OFICINA DE ATENCION CIUDADANA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EN EL OFICIO DGAC/99/2017, QUE ENVIO AL C. SECRETARIO PARTICULAR DEL JEFE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, EN SU CASO SABER EL NOMBRE DE CADA PERSONA O CIUDADANO QUE REALIZO ESTAS SOLICITUDES DE LEGALIZACION. 2.- SABER CUAL ES LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULA LA ENTRADA A TERRITORIO MEXICANO Y LA LEGAL CIRCULACION DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA Y NORTE AMERICANA."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción I, 130, 132, primer párrafo, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas manifestó que se recibieron 2,348 (dos mil trescientas cuarenta y ocho) solicitudes ciudadanas, adjuntas al escrito de petición a que hace referencia el solicitante.

Asimismo, informó por lo que respecta a la normatividad vigente que regula la entrada a territorio mexicano y la legal circulación de vehículos de procedencia extranjera, son aplicables los artículos 1, 36, 43 y 101 de la Ley Aduanera, Reglas 2.5.1., 2.5.2. y 3.5.1., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, (RGCE), así como el "Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 01 de julio de 2011, y sus posteriores modificaciones, proporcionando los pasos para consultar dicha normatividad.

Respecto de la importación definitiva de vehículos usados a la franja o región fronteriza Norte del País, señaló que la normatividad aplicable es el artículo 5 del Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el DOF el 1 de julio de 2011, así como la Regla 3.5.1. de las RGCE, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para consultarla.

En relación con los nombres de cada persona o ciudadano que realizaron las solicitudes de legalización de vehículos de procedencia extranjera, manifestó que no es posible proporcionarlos, toda vez que se encuentran clasificadas como confidenciales por tratarse de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información solicitada contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre de cada persona o ciudadano que realizó solicitudes de legalización de vehículos de procedencia extranjera.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**b) Folio 0610100064317 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 31 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100064317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Se solicita el Dictamen de Análisis contenido en el oficio número 800-00-00-00-00-2016-0211 de fecha 19 de enero de 2016. Dicho dictamen contiene un análisis químico comprobatorio de las características, naturaleza, uso, origen y funciones de las muestras que fueron presentadas por el contribuyente ante la Administración Central de Laboratorios y Servicios Científicos, dependencia adscrita a la Administración General de Aduanas."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Dicho dictamen de análisis contenido en el oficio número 800-00-00-00-00-2016-0211 de fecha 19 de enero de 2016, está estrechamente ligado con la ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE AUDITORIA DE COMERCIO EXTERIOR DEL NORESTE, CON SEDE EN NUEVO LEÓN, pues esa honorable autoridad lo tiene dentro de sus expedientes."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 19, fracciones LVIII y LIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), y el artículo Primero, fracción V del ACUERDO mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del SAT, publicado en el DOF el 23 de junio de 2016, la Administración Central de Operación Aduanera, manifestó que la información referente a dictámenes de análisis, se encuentra clasificada como confidencial, y por

tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informó al solicitante que en caso de que sea el contribuyente titular, se pone a su disposición el documento solicitado, previa acreditación de su personalidad o de su representante legal, en términos del artículo 19 del CFF, sin costo, en caso de solicitar copia simple o certificada, deberá realizar los trámites conducentes y pagar los derechos correspondientes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación Aduanera.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** dictámen de análisis contenido en el oficio número 800-00-00-00-00-2016-0211, de fecha 19 de enero de 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**c) Folio 0610100065117 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 03 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100065117, con la modalidad de entrega “Copia Certificada”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“SOLICITO SE ME INFORME DE INFORMACIÓN RESPECTO A LAS SIGUIENTES PERSONAS MORALES: (...) 1. SU SITUACIÓN FISCAL 2. SOLICITO SE ME INFORME SI LA MISMA SIGUE EXISTIENDO, FUE DECLARADA EN QUUEBRA, DISUELTA O FUSIONADA. 3. SE ME INFORMA SI LA MISMA SE ENCUENTRA EN LA LISTA DE DEUDORES RESPECTO A IMPUESTOS 4. SI TIENEN CONOCIMIENTO DE PORQUÉ NO SE PUEDE REALIZAR DEPÓSITO ALGUNO A FAVOR DE (...)”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 131, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “3” y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Jalisco “3”, adscritas a la AGR, en relación con *“(...) RESPECTO A LAS SIGUIENTES PERSONAS MORALES: (...) 1. SU SITUACIÓN FISCAL (...)”*, manifestaron que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, señalaron al solicitante que la información requerida se considera como datos fiscales, mismo que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales, quienes deberán de acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

En relación con *“SOLICITO SE ME INFORME DE INFORMACIÓN RESPECTO A LAS SIGUIENTES PERSONAS MORALES: RAZON (...) 1. SU SITUACIÓN FISCAL 2. SOLICITO SE ME INFORME SI LA MISMA SIGUE EXISTIENDO...”* (sic). La Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, respecto de "(...) 3. SE ME INFORMA SI LA MISMA SE ENCUENTRA EN LA LISTA DE DEUDORES RESPECTO A IMPUESTOS (...)", la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3" y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Jalisco "3", adscritas a la AGR, manifestaron que en la página electrónica del SAT, se encuentra publicada la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos de excepción contenidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF, proporcionando los pasos para consultarla.

Finalmente, en relación a "(...) 4. SI TIENEN CONOCIMIENTO DE PORQUÉ NO SE PUEDE REALIZAR DEPÓSITO ALGUNO A FAVOR DE (...)." orientaron al solicitante a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionando la dirección electrónica para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal "3", y la Administración Desconcentrada de Recaudación de Jalisco "3" adscritas a la AGR y por la Administración Central de Operación de Padrones, adcrita a la AGSC.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por las unidades administrativas referidas, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Recaudación del Distrito Federal “3”.

**Información clasificada:** información relativa a la situación fiscal de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Recaudación de Jalisco “3”.

**Información clasificada:** información relativa a la situación fiscal de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- ✓ **Unidad Administrativa que clasifica;** Administración Central de Operación de Padrones.

**Información clasificada:** información relativa a la existencia y situación fiscal de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**d) Folio 0610100065517 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 03 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100065517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 6 Constitucional, solicito en formato Excel (o cualquier otro formato abierto) el listado desagregado con la información que deriva de la obligación de transparencia del artículo 71, fracción I, inciso d, de la LGT, es decir, el listado de condonaciones y cancelaciones de créditos fiscales (incluyendo RFC; nombre, razón o denominación social; monto cancelado y/o condonado; Entidad Federativa; Sector productivo) respecto a cada contribuyente desde 2005 hasta la fecha. Solicito que la información se me entregue ordenada por año y entidad federativa con todos los detalles especificados."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, manifestaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a quienes el SAT les ha cancelado y condonado créditos fiscales del 1 de enero de 2014 al 15 de abril de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción V del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 01 de enero de 2014, así como los montos de los créditos fiscales cancelados y condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, a quienes el SAT les ha cancelado y condonado créditos fiscales, a partir del 05 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a partir del 05 de mayo de 2015, proporcionando los pasos para tales efectos.

Asimismo, manifestó que en la página del SAT se puede consultar la información relativa al monto de los créditos condonados, relacionados por RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuestos de publicación y fecha de publicación a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, que se refiere a la información relativa a la fracción V del artículo 69 del CFF, proporcionando los pasos para tales efectos.

Así también, manifestó que la información relativa a la clave del RFC, nombre, denominación o razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se les cancelaron o condonaron créditos fiscales, entidad federativa y sector productivo del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales cancelados o condonados a personas físicas y morales del 1 de enero de 2005 al 4 de mayo de 2015, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, se informó al solicitante que el SAT dio a conocer una versión pública de los créditos fiscales que se cancelaron en el proceso masivo de 2007, similar al reporte que fue entregado al H. Congreso de la Unión en 2008, con la información estadística asociada a los términos autorizados por la Ley de Ingresos, en cumplimiento a la propuesta de conciliación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual, puede consultarse en la página de Internet del SAT, proporcionando los pasos para consultarla.

Finalmente, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se proporcionó al solicitante la información estadística de créditos fiscales cancelados a personas físicas y morales de 2008 al 4 de mayo de 2015 y de los créditos fiscales condonados del 1º de enero 2005 al 31 de marzo 2017.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que, la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por las unidades administrativas referidas, de acuerdo con lo siguiente:

✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Información clasificada:** clave del RFC, nombre, denominación o razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se les condonaron créditos fiscales, entidad federativa y sector productivo, del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales del 1 de enero de 2005 al 4 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.

**Información clasificada:** clave del RFC, nombre, denominación o razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se cancelaron créditos fiscales, entidad federativa y sector productivo, del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales, del 1 de enero de 2005 al 4 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**e) Folio 0610100065617 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 03 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100065617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 6 Constitucional, solicito en formato Excel (o cualquier otro formato abierto) el listado desagregado con la información que deriva de la obligación de transparencia del artículo 71, fracción I, inciso d, de la LGT, es decir, el listado de condonaciones y cancelaciones de créditos fiscales (incluyendo RFC; nombre, razón o denominación social; monto cancelado y/o condonado; Entidad Federativa; Sector productivo) respecto a cada contribuyente desde 2005 hasta la fecha. Solicito que la información se me entregue ordenada por año y entidad federativa con todos los detalles especificados."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, manifestaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a quienes el SAT les ha cancelado y condonado créditos fiscales del 1 de enero de 2014 al 15 de abril de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción V del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 01 de enero de 2014, así como los montos de los créditos fiscales cancelados y condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, a quienes el SAT les ha cancelado y condonado créditos fiscales, a partir del 05 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a las fracciones V y VI del artículo 69 del CFF e inciso d), fracción I del

artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a partir del 05 de mayo de 2015, proporcionando los pasos para tales efectos.

Asimismo, manifestó que en la página del SAT se puede consultar la información relativa al monto de los créditos condonados, relacionados por RFC, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuestos de publicación y fecha de publicación a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, que se refiere a la información relativa a la fracción V del artículo 69 del CFF, proporcionando los pasos para tales efectos.

Así también, manifestó que la información relativa a la clave del RFC, nombre, denominación o razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se les cancelaron o condonaron créditos fiscales, entidad federativa y sector productivo del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales cancelados o condonados a personas físicas y morales del 1 de enero de 2005 al 4 de mayo de 2015, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, se informó al solicitante que el SAT dio a conocer una versión pública de los créditos fiscales que se cancelaron en el proceso masivo de 2007, similar al reporte que fue entregado al H. Congreso de la Unión en 2008, con la información estadística asociada a los términos autorizados por la Ley de Ingresos, en cumplimiento a la propuesta de conciliación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual, puede consultarse en la página de Internet del SAT, proporcionando los pasos para consultarla.

Finalmente, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se proporcionó al solicitante la información estadística de créditos fiscales cancelados a personas físicas y morales de 2008 al 4 de mayo de 2015 y de los créditos fiscales condonados del 1º de enero 2005 al 31 de marzo 2017.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que, la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por las unidades administrativas referidas, de acuerdo con lo siguiente:

✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

**Información clasificada:** clave del RFC, nombre, denominación o razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se les condonaron créditos fiscales, entidad federativa y sector productivo del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales del 1 de enero de 2005 al 4 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

✓ **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.

**Información clasificada:** clave del RFC, nombre, denominación o razón social de las personas físicas y morales, a las cuales se les cancelaron créditos fiscales, entidad federativa y sector productivo del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto que el SAT ha cancelado a personas físicas y morales, del 1 de enero de 2005 al 4 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**f) Folio 0610100066717 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 05 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100066717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Favor de proporcionar en formato pdf a través de este sistema, copia completa y legible del informe anual de los costos y gastos devengados de exploración y extracción correspondiente a 2016, que presento Pemex Exploración y Producción a la Cámara de Diputados y al Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 40, quinto párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como cualquier anexo de dicho informe.."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"La entrega del referido informe a la Cámara de Diputados por parte de Pemex-Exploración y Producción, consta en la sección de comunicaciones oficiales, de la Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4753-I, martes 4 de abril de 2017."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Hidrocarburos (AGH) por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración de Planeación y Programación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos, manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de que los datos solicitados se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Planeación y Programación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos.

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Planeación y Programación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** informe anual de los costos y gastos devengados de exploración y extracción correspondiente a 2016, que presentó Pemex Exploración y Producción a la Cámara de Diputados y al SAT, en términos del artículo 40, quinto párrafo, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como cualquier anexo de dicho informe.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**g) Folio 0610100066917 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 05 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100066917, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió en un documento adjunto lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente, solicito me proporcione en un medio magnético (CD/DVD):

1. Total de los vehículos Chatarrizados (Destruídos) hasta marzo de 2017, por autotransporte federal a nivel nacional, solicito se detalle de la siguiente manera:

- Fecha de destrucción
- Centro de Destrucción que realizó la Chatarrización
- Contribuyente quien presentó la unidad para Chatarrizar (armadora/distribuidor)
- Entidad federativa en que se registro
- Departamento de Autotransporte del registro
- Permisionario
- Domicilio de permisionario
- Clase de vehículo
- Tipo de vehículo
- Año modelo
- Marca o fabricante
- Peso Bruto Vehicular
- Capacidad
- Número de ejes
- Número de llantas
- Placa
- Tipo de placa asignada, (Servicio Público Federal, Arrendamiento, Transporte Privado)

Lo anterior que incluya Servicio Público Federal, Arrendamiento y Transporte Privado.

"(...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracciones I y II, 113, fracción II, 118, 135, 136, 140, segundo párrafo, 144 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, manifestó que el SAT

se encuentra facultado para autorizar los folios de destrucción, así como para recibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por los centros de destrucción, por tal motivo, no se tiene la obligación de contar con un documento específico, con el detalle solicitado, e informó que durante el periodo del 26 de marzo de 2015 al 29 de marzo de 2017, el SAT tuvo conocimiento de 7,611 CFDI, que amparan la destrucción de vehículos a nivel nacional por autotransporte federal.

Asimismo, en aras de la transparencia y privilegiando el principio de máxima publicidad, atendiendo la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante, un disco compacto CD-R, que contiene la versión pública de 2,139 CFDI'S relacionados con la chatarrización, correspondientes al periodo comprendido del 26 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, generadas en cumplimiento de la resolución recaída al recurso de revisión RDA 0345/16, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como un archivo en Excel denominado "CFDI CHatarrización\_Marzo\_2017", que contiene información de 5,466 CFDI'S recibidos durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 29 de marzo de 2017.

Así también, manifestó que parte de la información solicitada, que se encuentra contenida en los 5,466 CFDI'S, no se proporciona en el archivo Excel referido, ya que se encuentra clasificada como confidencial, toda vez fue obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad revisora, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II,

102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Folio de CFDI, fecha de emisión, sello, número de certificado, subtotal, moneda, total, tipo de comprobante, lugar de expedición, domicilio fiscal del receptor, régimen fiscal del emisor, RFC del receptor, nombre del receptor, domicilio fiscal del receptor, cantidad, unidad, descripción, serie y número de folio emitido por el SAT, folio de aviso de destrucción, Niv/Serie de vehículo, número de placa, número de motor, número de tarjeta de circulación, valor unitario, importe, total de impuestos trasladados, serie y número de folio de destrucción del vehículo, UUID folio fiscal del CFDI, fecha de timbrado, número de certificado SAT, sello CFD, sello SAT.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**h) Folio 0610100073717 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 19 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100073717, con la modalidad de "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió medularmente en un documento adjunto, lo siguiente:

"(...)

*Solicitud de informes al Sistema de Administración Tributaria respecto de las declaraciones de los últimos 10 años contados de manera retroactiva a la fecha de la presente solicitud (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos, Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, y precisó que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información relativa a las declaraciones y pagos presentadas por el contribuyente identificado por el solicitante, respecto de los últimos 10 años.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo,

fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo Párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**i) Folio 0610100071217 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 18 de abril de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100071217, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“Con base en el Decreto por el que se otorga el estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos y con sustento en los Art. I, II, III y IV de dicho decreto, solicito la siguiente información; la cantidad que se dedujo de impuestos por el concepto de colegiaturas de escuelas particulares de los niveles; preescolar, primaria, secundaria y media superior en el estado de Puebla para los ejercicios fiscales 2015 y 2016.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, artículo 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con que cuenta se conoció que, no se localizó la información con el detalle solicitado y que para la obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** cantidad que se dedujo de impuestos por el concepto de colegiaturas de escuelas particulares de los niveles, preescolar, primaria, secundaria y media superior, en el estado de Puebla, para los ejercicios fiscales 2015 y 2016 con base en el Decreto por el que se otorga el estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, se conoció que no se cuenta con la información requerida, y que para obtención de la misma es necesario realizar diversas explotaciones y cruces de información, que implican el uso de recursos no contemplados para tales efectos.

**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

### **Asuntos generales**

Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 27 de abril de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con número de folio 0610100059117, en virtud de que las áreas competentes se encuentran en proceso de integración, análisis y validación de la información a proporcionar, así como en las diversas 0610100059917 y 0610100060017, toda vez que las áreas competentes están trabajando en el análisis y obtención de información para atender lo requerido.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



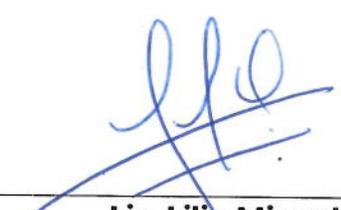
---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



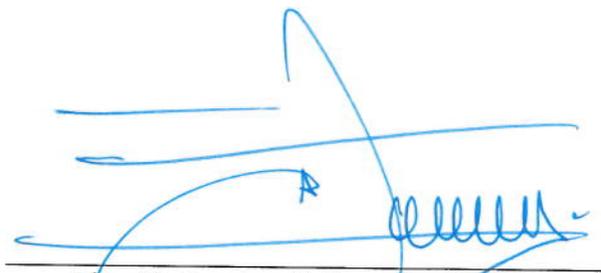
---

**Lic. David Fernando Negrete Castañón**  
Titular del Área de Responsabilidades y  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control



---

**Lic. Lilia Miguel Ortega**  
Administradora de Recursos Materiales "5"  
de la Administración General de Recursos y  
Servicios y Coordinadora de Archivos del  
SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del  
CTSAT